



**SINA** REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **189** 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA MANCINI DUGAND RENZO MANUEL – EDS ORIENTAL CON NIT 72261504-1**

	de veinte (20) días hábiles, para el cumplimiento del auto N°1293 del 21 de noviembre del 2016.
Auto 340 del 05 de abril 2018	Por medio del cual, se hacen unos requerimientos al señor RENZO MANUEL MANCINI DUGAND propietario del establecimiento EDS ORIENTAL MALAMBO. - Presentar plan de contingencias
Auto 800 del 09 de mayo 2019	Por medio del cual, se realizan unos requerimientos al señor RENZO MANUEL MANCINI DUGAND propietario de la estación de servicios la oriental Malambo. - Dar cumplimiento al auto 1293 del 2017. - Presentar cámara de comercio.

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La actividad de comercio al por menor de combustible para automotores se encuentra activa.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** N/A

**REGISTROS**

Registros	Aplica		Observaciones
	SI	NO	
RUA		X	
<b>RESPEL</b>	<b>X</b>		
PCB		X	
ACU		X	
LLANTAS USADAS		X	

**CONCLUSIONES**

- Revisado el expediente de la empresa MANCINI DUGAND RENZO MANUEL – EDS ORIENTAL, y la información del aplicativo de Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se concluye que la empresa no ha reportado la información del periodo de balance de 2018, 2021 Y 2022, en el aplicativo de registro de generadores de residuos peligrosos por lo cual se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007.

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y

2

**SINA** REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **189** 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MANCINI DUGAND RENZO MANUEL – EDS ORIENTAL CON NIT 72261504-1**

reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, que: “(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o*

3

**SINA** REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **189** 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MANCINI DUGAND RENZO MANUEL – EDS ORIENTAL CON NIT 72261504-1**

*hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No 1026 del 20 de Diciembre de 2023, la Corporación a través del presente acto administrativo procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en dicho concepto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

2. **PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **MANCINI DUGAND RENZO MANUEL – EDS ORIENTAL**, identificada con **NIT.:** 72261504-1, representada legalmente por el señor **RENZO MANUEL MANCINI DUGAND**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en virtud de todo lo anteriormente expuesto la empresa debe presentar de manera inmediata reporte de la información de los periodos de balance 2018, 2021 y 2022, en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desecho peligrosos **RESPEL**

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No 1026 del 20 de Diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la empresa **MANCINI DUGAND RENZO MANUEL – EDS ORIENTAL**, el contenido del presente acto administrativo mediante correo electrónico de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO:** La empresa **MANCINI DUGAND RENZO MANUEL – EDS ORIENTAL**, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo por

4

**SINA** REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **189** 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
MANCINI DUGAND RENZO MANUEL – EDS ORIENTAL CON NIT 72261504-1**

escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**23 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0827-401  
IT:10326 del 20 de diciembre de 2023  
Proyectó: J. Escobar -Profesional Universitario.  
Revisó: María José Mojica. Asesora Externa CRA